



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla - Atlántico, Febrero Veintiuno (21) de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICADO: 08001-41-89-005-2018-00171-00.

RADICADO EN TYBA: 08001-41-89-005-2018-00370-00

**PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL PROCESO VERBAL SUMARIO DE
RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**

DEMANDANTE: MARÍA PATRICIA PADILLA MARTÍNEZ C.C. No. 22.562.775

DEMANDADOS: ANA LEDIS PADILLA VÁSQUEZ C.C. No. 32.695.771

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso verbal sumario, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante solicita despacho comisorio con el fin de darle cumplimiento al auto calendarado septiembre 27 de 2021 y auto que ordena seguir adelante con la ejecución del 09 de noviembre del 2022. Sírvase proveer.

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, FEBRERO VEINTIUNO (21) DE DOS MIL
VEINTITRES (2023).**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, atendiendo la solicitud radicada el día 14 de febrero de 2023, donde se solicita la designación de secuestre y expedición del despacho comisorio para dar cumplimiento al auto adiado septiembre 27 del 2021, donde se libró mandamiento ejecutivo a favor de MARIA PATRICIA PADILLA MARTINEZ contra ANA LEDIS PADILLA VASQUEZ, por la obligación de hacer (Art. 433 C.G.P) en el sentido de entregar el inmueble ubicado Carrera 6N No.102-58 Barrio Villa san Pablo III etapa de la ciudad de Barranquilla.

De igual forma para cumplir lo dispuesto en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, proferido el 09 de noviembre del 2022, donde se dispuso:

“PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte demandada, Señora ANA LEDIS PADILLA VÁSQUEZ, identificada con C.C. No. 32.695.771 y en consecuencia de ello ordenarle realizar la entrega del inmueble ubicado en la Carrera 6N No. 102-58 Barrio Villa San Pedro III ETAPA de la ciudad de Barranquilla, lo cual deberá realizar dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

Se advierte a la parte demandada que en caso de no hacer la entrega voluntariamente se procederá con el lanzamiento, comisionando para ello al señor Alcalde Local de la Localidad Suroccidente del Distrito de Barranquilla, como primera autoridad de policía, o a la autoridad que para el efecto corresponda, a quien se le enviará el despacho comisorio con los insertos del caso. Por secretaría líbrese el correspondiente despacho comisorio”.

Atendiendo lo solicitado, por el Dr. FABIO PERTUZ PERTUZ, se ordenará nombrar secuestre.

Así las cosas, referida la premisa que la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Barranquilla, expidió la Resolución N° DESAJBAR19-805 de fecha 01 de abril de 2019, donde publica Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

PBX: 3885005 EXT. 7035.

Barranquilla – Atlántico. Colombia.



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

la lista oficial de los auxiliares de la justicia del Distrito, se dispondrá nombrar un secuestre que se halle registrado en para desempeñar el cargo de SECUESTRE CATEGORIA 3;

RESUELVE:

1. Nombrar SECUESTRE CATEGORIA 3 para llevar a cabo diligencia prevista en el inmueble arrendado, registrado en la lista oficial de los auxiliares de la justicia del Distrito, expedida en la Resolución N° DESAJBAR21-701 de fecha 08 de abril de 2021.
2. Téngase como secuestre a la señora MARGARITA IRINA CASTRO PADILLA, identificada con C.C. No. 22738064, quien es miembro inscrito en la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le comunicará el nombramiento y la hora de la diligencia en la CALLE 67 # 44 - 18 Barranquilla, TEL: 3013307453 - 3132952443, correo MARGARITA.ABOGADOS@OUTLO en la forma señalada en el artículo 49 del Código General del Proceso. El auxiliar deberá manifestar si tiene inhabilidades e incompatibilidades para el ejercicio del cargo o si está incurso en causales de impedimento con las partes y/o sus apoderados. Para realizar la diligencia con base en lo autorizado en el artículo 37 del Código General del Proceso, se comisionará al señor ALCALDE DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, según reparto de turno del Inspector General, quien deberá comunicar al secuestre aquí designado la fecha y hora para la realización de la diligencia. Fijase como honorarios profesionales provisionales al secuestre la suma de \$120.000,00 M.L. Líbrese el respectivo despacho comisorio.
3. Comisionese al ALCALDE DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, para que a través del SECUESTRE CATEGORIA 3 MARGARITA IRINA CASTRO PADILLA, le dé cumplimiento al mandamiento ejecutivo adiado septiembre 27 del 2021, librado en favor de MARIA PATRICIA PADILLA MARTINEZ contra ANA LEDIS PADILLA VASQUEZ, por la obligación de hacer (Art. 433 C.G.P) en el sentido de entregar el inmueble ubicado Carrera 6N No.102-58 Barrio Villa san Pablo III etapa de la ciudad de Barranquilla, así como al auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, donde se dispuso:

“PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte demandada, Señora ANA LEDIS PADILLA VÁSQUEZ, identificada con C.C. No. 32.695.771 y en consecuencia de ello ordenarle realizar la entrega del inmueble ubicado en la Carrera 6N No. 102-58 Barrio Villa San Pedro III ETAPA de la ciudad de Barranquilla, lo cual deberá realizar dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

Se advierte a la parte demandada que en caso de no hacer la entrega voluntariamente se procederá con el lanzamiento, comisionando para ello al señor Alcalde Local de la Localidad Suroccidente del Distrito de Barranquilla, como primera autoridad de policía, o a la autoridad que para el efecto corresponda, a quien se le enviará el despacho comisorio con los insertos del caso. Por secretaría líbrese el correspondiente despacho comisorio”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARY JANETH SUAREZ GARCIA
LA JUEZ**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla

Barranquilla, Febrero 22 de 2023

NOTIFICADO POR ESTADO N° 26

El Secretario _____

RODRIGO MENDOZA MORE



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla - Atlántico, Febrero Veintiuno (21) de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICADO: 08001-41-89-005-2018-00171-00.

RADICADO EN TYBA: 08001-41-89-005-2018-00370-00

**PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL PROCESO VERBAL SUMARIO DE
RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**

DEMANDANTE: MARÍA PATRICIA PADILLA MARTÍNEZ C.C. No. 22.562.775

DEMANDADOS: ANA LEDIS PADILLA VÁSQUEZ C.C. No. 32.695.771

OFICIO: No. 18759

SEÑOR:

MARGARITA IRINA CASTRO PADILLA

CALLE 67 # 44 - 18 Barranquilla, TEL: 3013307453 - 3132952443, correo

MARGARITA.ABOGADOS@OUTLO

BARRANQUILLA ATLÁNTICO.

Comunico a Usted que este despacho judicial ordenó dentro del proceso en referencia, mediante auto de la fecha lo siguiente:

RESUELVE:

1. Téngase como secuestre a la señora MARGARITA IRINA CASTRO PADILLA, identificada con C.C. No. 22738064, quien es miembro inscrito en la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le comunicará el nombramiento y la hora de la diligencia en la CALLE 67 # 44 - 18 Barranquilla, TEL: 3013307453 - 3132952443, correo MARGARITA.ABOGADOS@OUTLO en la forma señalada en el artículo 49 del Código General del Proceso. El auxiliar deberá manifestar si tiene inhabilidades e incompatibilidades para el ejercicio del cargo o si está incurso en causales de impedimento con las partes y/o sus apoderados. Para realizar la diligencia con base en lo autorizado en el artículo 37 del Código General del Proceso, se comisionará al señor ALCALDE DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, según reparto de turno del Inspector General, quien deberá comunicar al secuestre aquí designado la fecha y hora para la realización de la diligencia. Fijase como honorarios profesionales provisionales al secuestre la suma de \$120.000,00 M.L. Líbrese el respectivo despacho comisorio

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de lo antes ordenado e informarlo a este Juzgado, señalando la referencia del proceso antes indicado.

Cordialmente,

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO**



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla - Atlántico, Febrero Veintiuno (21) de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICADO: 08001-41-89-005-2018-00171-00.

RADICADO EN TYBA: 08001-41-89-005-2018-00370-00

**PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL PROCESO VERBAL SUMARIO DE
RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**

DEMANDANTE: MARÍA PATRICIA PADILLA MARTÍNEZ C.C. No. 22.562.775

DEMANDADOS: ANA LEDIS PADILLA VÁSQUEZ C.C. No. 32.695.771

OFICIO: N° 18760

SEÑOR:

**ALCALDE DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA
E.S.C.**

Remito a usted el despacho comisorio **N° (202)** para que se sirva diligenciarlo, constante de un folio útil y escrito.

Sírvase proceder de conformidad.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de lo antes ordenado e informarlo a este Juzgado, señalando la referencia del proceso antes indicado.

Cordialmente,

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO**



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

DESPACHO COMISORIO N° 202.

LA SUSCRITA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, COMISIONA AL SEÑOR ALCALDE DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO,

HACE SABER QUE:

El presente proceso **EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL PROCESO VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, el cual es promovido por MARÍA PATRICIA PADILLA MARTÍNEZ, a través de apoderado judicial contra ANA LEDIS PADILLA VÁSQUEZ, el cual se identifica con **RAD. 08001-41-89-005-2018-00171-00**, se ha ordenado en la presente providencia lo siguiente: EL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA. **RESUELVE:** 1 Nombrar SECUESTRE CATEGORIA 3 para llevar a cabo diligencia prevista en el inmueble arrendado, registrado en la lista oficial de los auxiliares de la justicia del Distrito, expedida en la Resolución N° DESAJBAR21-701 de fecha 08 de abril de 2021. 2 Téngase como secuestre a la señora MARGARITA IRINA CASTRO PADILLA, identificada con C.C. No. 22738064 , quien es miembro inscrito en la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le comunicará el nombramiento y la hora de la diligencia en la CALLE 67 # 44 - 18 Barranquilla, TEL: 3013307453 - 3132952443, correo MARGARITA.ABOGADOS@OUTLO en la forma señalada en el artículo 49 del Código General del Proceso. El auxiliar deberá manifestar si tiene inhabilidades e incompatibilidades para el ejercicio del cargo o si está incurso en causales de impedimento con las partes y/o sus apoderados. Para realizar la diligencia con base en lo autorizado en el artículo 37 del Código General del Proceso, se comisionará al señor ALCALDE DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, según reparto de turno del Inspector General, quien deberá comunicar al secuestre aquí designado la fecha y hora para la realización de la diligencia. Fijase como honorarios profesionales provisionales al secuestre la suma de \$120.000,00 M.L. Librese el respectivo despacho comisorio. 3 Comisionese al ALCALDE DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, para que a través del SECUESTRE CATEGORIA 3 MARGARITA IRINA CASTRO PADILLA, le dé cumplimiento al mandamiento ejecutivo adiado septiembre 27 del 2021, librado en favor de MARIA PATRICIA PADILLA MARTINEZ contra ANA LEDIS PADILLA VASQUEZ, por la obligación de hacer (Art. 433 C.G.P) en el sentido de entregar el inmueble ubicado carrera 6 No.102-58 Bario Villa san Pablo III etapa de la ciudad de Barranquilla, así como al auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, donde se dispuso:

“PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte demandada, Señora ANA LEDIS PADILLA VÁSQUEZ, identificada con C.C. No. 32.695.771 y en consecuencia de ello ordenarle realizar la entrega del inmueble ubicado en la Carrera 6N No. 102-58 Barrio Villa San Pedro III ETAPA de la ciudad de Barranquilla, lo cual deberá realizar dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

Se advierte a la parte demandada que en caso de no hacer la entrega voluntariamente se procederá con el lanzamiento, comisionando para ello al señor Alcalde Local de la Localidad



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Suroccidente del Distrito de Barranquilla, como primera autoridad de policía, o a la autoridad que para el efecto corresponda, a quien se le enviará el despacho comisorio con los insertos del caso. Por secretaría librese el correspondiente despacho comisorio”.

Para su diligenciamiento se libra el presente despacho comisorio, hoy veintiuno (21) de febrero del dos mil veintitrés (2023).

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO**



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla - Atlántico, Febrero Veintiuno (21) de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICADO: 08001-41-89-005-2018-00171-00.

RADICADO EN TYBA: 08001-41-89-005-2018-00370-00

**PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL PROCESO VERBAL SUMARIO DE
RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**

DEMANDANTE: MARÍA PATRICIA PADILLA MARTÍNEZ C.C. No. 22.562.775

DEMANDADOS: ANA LEDIS PADILLA VÁSQUEZ C.C. No. 32.695.771

OFICIO No.187861

SEÑOR:

ALCALDE DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

BARRANQUILLA-ATLÁNTICO.

Remito a usted el despacho comisorio N° (202) para que se sirva diligenciarlo, constante de un folio útil y escrito.

Sírvase proceder de conformidad.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de lo antes ordenado e informarlo a este Juzgado, señalando la referencia del proceso antes indicado.

Cordialmente,

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO**